

## Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

**6012 DECRETO n.º 17/1993, de 14 de mayo, por el que se crea el Comisionado para la Droga de la región de Murcia.**

Las Administraciones Públicas, en sus diferentes ámbitos competenciales y territoriales, han impulsado y puesto en práctica numerosas medidas para atajar la problemática de la Droga en todas aquellas vertientes que la misma ha generado en la sociedad.

Ahora bien, ese incremento de acciones, en aspectos tan diversos como la prevención, el tratamiento de personas afectadas o la Educación Sanitaria, obliga necesariamente a una importante labor de coordinación entre todas las Administraciones y agentes Sociales implicados, con objeto de unificar esfuerzos para lograr el mayor grado de eficacia posible.

En tal sentido, en el marco del Plan Autonómico de Drogas, fue creado por Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias como órgano de participación y consulta entre instituciones públicas y privadas relacionadas con el tema, ello como cumplimiento del mandato formulado por la Asamblea Regional al Ejecutivo en moción de 12 de marzo de 1992. Asimismo, con la presente disposición de creación del Comisionado para la Droga de la Región de Murcia se materializa otra de las medidas allí propuestas, a fin de completar la estructura de coordinación en Drogodependencias, al ser el máximo órgano responsable de impulsar y coordinar las actuaciones del citado Plan.

En su virtud, en atención a las competencias Sanitarias estatutariamente asumidas y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de catorce de mayo de 1993,

**DISPONGO:****Artículo 1.º**

Se crea el Comisionado para la Droga en la Región de Murcia como Órganos de coordinación, información e impulso, en relación a las actuaciones administrativas regionales que se lleven a cabo en el campo de la lucha contra las Drogodependencias, y en especial a las que se incardinan en el Plan Autonómico de Drogas.

**Artículo 2.º**

El titular del Órgano, que ostentará rango y tratamiento asimilado a la categoría de Director General, será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Dicho Órgano se adscribirá orgánicamente a este departamento.

**Artículo 3.º**

Serán funciones específicas del Comisionado para la Droga, las siguientes:

- a) Elaborar líneas y programas de actuación en el marco del Plan Autonómico sobre Drogas.

- b) Ser órgano de comunicación entre la Administración Regional y las distintas instituciones públicas y privadas relacionadas con el problema de las Drogodependencias en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- c) Planificar y Coordinar las actuaciones que se deriven del citado Plan Autonómico, así como efectuar el seguimiento y evaluación de los Programas recogidos en el mismo.
- d) Participar en las sesiones que celebre el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias en la forma prevista en el Decreto de creación del mismo, prestando a sus miembros el sustento técnico necesario e impulsando la labor que aquél desempeñe.
- e) Impulsar e instar los trabajos y estudios que realice el Órgano Técnico de Apoyo, que se menciona en el artículo 4.º del presente Decreto.
- f) Representar a la Administración Regional en cuantos foros y comisiones de ámbito supracomunitario existan en este campo de lucha contra las Drogas, para ejercer las funciones que en el presente Decreto se le atribuyen, sin perjuicio de las prerrogativas de representación que la legislación vigente otorga al Presidente de la Comunidad Autónoma y al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

**Artículo 4.º**

Para el cumplimiento de sus tareas, el Comisionado contará con la colaboración y asesoramiento de un Órgano Técnico de Apoyo, integrado por los servicios de Planificación y Programación de Drogodependencias adscritos al programa 18-02-412K (Salud Mental y Drogodependencias) de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Dicho órgano podrá recabar la colaboración de Instituciones o personas de reconocida cualificación y experiencia en este área.

**Artículo 5.º**

El apoyo necesario para el desenvolvimiento de sus respectivas funciones será prestado, tanto al Comisionado como al referido Órgano Técnico, por los recursos materiales y humanos del citado programa 412K de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, mediante las dotaciones presupuestarias específicas previstas o que se prevean en las sucesivas leyes de presupuestos de la Región de Murcia.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Se faculta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda**

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.-La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.-El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.